

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL

OBJ.: APRUEBA DAN SOBRE ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AERODROMOS DE USO PRIVADO PARA AERONAVES HASTA 5.700 KGS. Y VISUALES (DAN 1403)

EXENTA N° **02043** /

SANTIAGO, **03 NOV 2000**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS :

- h) El Código Aeronáutico, Ley 18.916;
- i) Las facultades que me confiere la Ley N°16.752, Orgánica de la DGAC;
- j) El Reglamento Aeronáutico de Aeródromos (DAN-14);
- k) El Reglamento Administrativo sobre "Documentos y Normas de la DGAC" (RAM-REG 01);
- l) La Circular DAC 14 00 002 D de 30 de Noviembre de 1984;
- m) La Circular DAC 14 00 005 D de 30 de Julio de 1987; y
- n) Lo propuesto por la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Subdirección de Aeródromos y lo informado por la Dirección de Seguridad Operacional, Departamento Reglamentos y Normas.

CONSIDERANDO :

- c) Que es necesario actualizar la normativa aeronáutica para establecer y operar aeródromos privados, determinando los requisitos técnicos de aquellos que van a ser utilizados por aeronaves de masa en plataforma inferior a 5.700 Kilos.
- d) Que es conveniente ir readecuando la normativa antigua consignada en Circulares Dispositivas, en el instrumento reglamentario correspondiente, la Norma Aeronáutica (DAN).

RESUELVO :

- 1.- **APRUEBASE** la Norma Aeronáutica para el establecimiento y operación de aeródromos de uso privado, destinados a las aeronaves con masa máxima de despegue hasta 5.700 Kgs. Y en condiciones de vuelo visual (DAN-14 03)
- 2.- La presente Norma Aeronáutica reemplaza las Circulares Dispositivas DAC-14 00 002D de fecha 30 de Noviembre de 1984 y la DAC 14 00 005D de fecha 30 de Julio de 1987, las que quedarán derogadas a partir del 01 de Enero del 2001.

Anótese y comuníquese.-(FDO)MARIO AVILA LOBOS, GENERAL DE AVIACION DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCION:

- 1.- PLAN "D".

Norma Aeronáutica

(Resoluc. N° 02043 de fecha 03.NOV.2000)

NORMA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE AERODROMOS DE USO PRIVADO, DESTINADOS A LAS AERONAVES CON MASA MAXIMA DE DESPEGUE HASTA 5.700 KG. Y EN CONDICIONES DE VUELO VISUAL.

1.- PROPOSITOS

- A.- Dictar disposiciones para autorizar el establecimiento y operación de aeródromos privados, con pista de vuelo visual.
- B.- Determinar los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados, destinados a ser utilizados por aeronaves, cuya masa máxima de despegue sea igual o inferior a 5.700 Kg., excluyendo los reactores.

2.- ANTECEDENTES

- a) Ley 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley 16.752, orgánica de la DGAC
- c) D.S. N° 987, Reglamento de Aeródromos DAR-14.

3.- MATERIA

- 3.1. La Ley N°16.752, establece que corresponderá a la Dirección General de Aeronautica Civil, aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles. Por otra parte, la Ley N° 18.916, establece que los Aeródromos Civiles se dividen en públicos y privados, siendo privados aquellos aeródromos destinados al uso particular.
- 3.2. El Reglamento de Aeródromos DAR-14, aprobado mediante Decreto Supremo N° 937 de fecha 16.NOV.1999, establece la normativa dirigida a los aeródromos de uso público. dicho reglamento es aplicable a todos los aeródromos privados en que operen aeronaves con masa máxima de despegue superior a 5.700 Kg., y cualquier aeródromo en que se efectúen operaciones en condición de vuelo por instrumento.

- 3.3. La presente normativa establece el procedimiento administrativo para autorizar el funcionamiento y operación de Aeródromos privados, además de determinar las características físicas, las superficies limitadoras de obstáculos y la señalización de un Aeródromo, siendo su cumplimiento requisito indispensable para su autorización. Los requisitos técnicos mínimos establecidos, obedecen a la aplicación de criterios basados en las características orográficas propias del país y a la baja utilización de este tipo de aeródromos.

3.4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UN AERÓDROMO PRIVADO.

- 3.4.1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización de establecimiento y operación de un aeródromo privado, debe enviar una solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil, indicando la ubicación exacta donde se pretende construir éste y señalando las características físicas principales que tendría en caso de ser autorizada su operación, completando la información requerida en el Apéndice "A".
- 3.4.2. Recibida la solicitud, la dependencia de la D.G.A.C., encargada de la Certificación de Aeródromos, efectuará los trámites para la evaluación de factibilidad desde el punto de vista operativo, a objeto de definir que la habilitación del Aeródromo no cause interferencias con respecto a las operaciones que se realicen en otras pistas ya autorizadas, en zonas restringidas o en aerovías establecidas dentro de las regiones de información de vuelo. Asimismo, si el peticionario lo estima conveniente, realizará una inspección preliminar de calificación del lugar propuesto.
- 3.4.3. Efectuado lo anterior se informará el resultado al interesado, el cual, de no haber objeciones, deberá remitir los siguientes antecedentes:
- a) Carta Geográfica escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar, en la que aparezca indicado el lugar exacto de emplazamiento del aeródromo.
 - b) Inscripción de Dominio actualizada del terreno propuesto para el funcionamiento del aeródromo privado, documento con una antigüedad no superior a un mes.
 - c) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona de representatividad jurídica, deberá acreditarse la vigencia de esta y adjuntar, además, un poder actualizado ante notario, con una antigüedad no superior a un mes, el cual certifique no tan sólo la representación de la persona jurídica, sino también la administración del Aeródromo.
En lo eventual que la Administración del Aeródromo la efectúen terceros, dicha administración deberá acompañar la autorización notarial del propietario de los terrenos propuestos para aeródromo privado.

- d) Declaración Jurada de la persona que administrará el aeródromo, de acuerdo a modelo adjunto. (Apéndice B ó B-1, según corresponda).
- e) Dos fotografías panorámicas del lugar propuesto como aeródromo, de 9 x 12 cm. Estas deben considerarse en el sentido del eje longitudinal de la pista, a partir del centro, en ambas direcciones.

3.5. La Dirección General de Aeronáutica Civil sólo iniciará los trámites para autorizar el establecimiento y operación del aeródromo, una vez que se hayan recepcionado todos los antecedentes exigidos en el párrafo precedente.

3.6.- RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO

3.6.1.- Previo a la resolución que autoriza el funcionamiento de un aeródromo privado, la dependencia de Certificación de Aeródromos de la D.G.A.C., efectuará la Inspección Técnica del aeródromo, a objeto de determinar las características físicas y verificar que las condiciones existentes permitan el desarrollo de operaciones aéreas en el lugar. Con el Informe Técnico favorable, elaborará la Resolución de establecimiento y operación del Aeródromo.

3.6.2.- Dictada la Resolución de establecimiento y operación del aeródromo privado, el peticionario deberá cancelar la tasa de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos; cumplido lo anterior, la dependencia D.G.A.C., señalada precedentemente, publicará el Notam que informa de la apertura del Aeródromo a las operaciones aéreas.

3.7. DISPOSICIONES POSTERIORES A LA DICTACION DE LA RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE UN AERÓDROMO PRIVADO.

- 3.7.1. Todos los aeródromos serán sometidos anualmente a una inspección técnica, para determinar si mantienen las características físicas bajo las cuales fueron autorizados a las operaciones aéreas.
- 3.7.2. El propietario del aeródromo deberá cancelar anualmente, antes del 31 de Enero de cada año, las tasas establecidas en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
- 3.7.3. El propietario o el administrador del aeródromo deberá comunicar en forma inmediata a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier situación que impida o restrinja las operaciones aéreas en el Aeródromo, como también, si los terrenos donde éste se encuentra ubicado cambian de propietario.
- 3.7.4. Cualquier cambio en la propiedad de los terrenos en que se encuentra ubicado el aeródromo, significará la cancelación inmediata de la respectiva Resolución de Funcionamiento, debiendo el nuevo propietario presentar los antecedentes que acrediten esta situación, a objeto se dicte una nueva Resolución a su nombre. Igual procedimiento se seguirá al cambiar de administrador.
- 3.7.5. Toda vez que el aeródromo se encuentre cerrado o inoperativo en forma permanente o temporal, deberá ser comunicado de inmediato a la Dirección General de Aeronáutica Civil y señalizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Apéndice "J".

3.8. CARACTERISTICAS Y EXIGENCIAS TECNICAS QUE DEBEN REUNIR LOS AERODROMOS PRIVADOS PARA SER AUTORIZADOS A OPERAR

3.8.1. Características físicas de los Aeródromos destinados a ser utilizados por aeronaves con un peso máximo de despegue hasta 5.700 kgs.

ITEM	AERONAVES CON MASA M.D. HASTA 1.400 KGS (*)	AERONAVES CON MASA M.D. SUPERIOR A 1.400 Y HASTA 5.700 KGS. (**)
Longitud mínima de pista (***)	500 m.	600 m.
Ancho de pista	15 m.	18 m.
Pendiente longitudinal máxima (pista)	3%	3%
Pendiente transversal máxima de (pista)	2%	2%
Largo de franja de pista	Se extiende 30 m. más allá de cada extremo de pista.	Se extiende 30 m. más allá de cada extremo de pista.
Ancho de franja de pista	30 m. (15 m. a cada lado del eje de pista)	36 m. (18 m. a cada lado del eje de pista)
Resistencia de pista	Adecuada para la aeronave crítica que opere en el Aeródromo.	Adecuada para la aeronave crítica que opere en el Aeródromo.

(*) Véase Apéndices C; D y E

(**) Véase Apéndices C; F y G

(***) La longitud mínima de 500 ó 600 m., solo se utilizará para emplazamientos inferiores a 763 m. (2.500 pies) de elevación. Elevaciones superiores requerirán la elaboración de un estudio especial para cada caso.

3.8.2. LIMITACION DE OBSTÁCULOS

ITEM	AERONAVES CON MASA M.D. HASTA 1.400 KGS. (*)	AERONAVES CON MASA M.D. SUPERIOR A 1.400 Y HASTA 5.700 KGS. (**)
SUPERFICIE DE APROXIMACION: - Borde interior - Distancia desde el umbral - Divergencia - Longitud - Pendiente máxima	30 m 30m. 10% 1500 m. 5%	60 m. 30 m. 10 % 2000 m. 3,3 %
SUPERFICIE DE TRANSICION: - Pendiente máxima	20%	20%
SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: - Ancho borde interior - Distancia desde el extremo de la pista. - Divergencia - Longitud - Pendiente máxima	30 m. 30 m. 10% 1000 m. 5%	60 m. 30 m. 10% 1500 m. 3.3%

(*) Véase Apéndices C; D y E

(**) Véase Apéndices C; F y G

3.9 SEÑALIZACION

3.9.1. PISTAS SIN PAVIMENTAR

a) Borde de Pista

Emplazamiento :

Las señales de borde de pista se situarán a lo largo de los bordes de la pista con un espaciamiento entre sí de no mayor de 100 m., siendo la distancia entre sus bordes externos igual al ancho de la pista, sin que sobresalgan del nivel del terreno. Apéndice "H".

Características:

Las señales laterales que delimitan la pista serán planas, de forma rectangular, de mínimo 3 m. de largo por 0.40 m. de ancho. Se pintarán de color blanco o de un color que contraste con el fondo. Se exceptúa de ello las pistas ubicadas en zonas geográficas con precipitación de nieve, en las cuales podrán utilizarse balizas especiales, las que de ser elevadas se instalarán en los bordes de la franja de pista. Apéndice "H".

Material:

Para su construcción se utilizará cualquier elemento que sea frangible. Si se construyen de madera deberán ir ancladas al terreno y no deberán constituir obstáculo.

b) Esquineros

Emplazamiento:

Los esquineros se situarán en cada vértice de la pista y sus bordes externos irán colocados en el lado externo de los bordes de la pista, sin que sobresalgan del terreno. Donde precipita nieve, los esquineros pueden ser elevados y estarán ubicados en la proyección lateral de los umbrales de pista.

Características:

Los esquineros se construirán uniendo dos rectángulos en ángulo recto en cada esquina de la pista, manteniendo las dimensiones y color de la faja lateral de pista.

Material:

Se utilizará el mismo material de las fajas laterales de pista. Si se construyen de madera deberán ir anclados al terreno y no deberán constituir obstáculo para una aeronave que aterrice antes de esa señal.

3.9.2. PISTAS PAVIMENTADAS

Se pintarán señales designadoras de pista, de umbrales y de eje de pista, las cuales son de color blanco y ordenadas como se indica en el Apéndice "T". En las pistas, en que precipita nieve, las señales pueden pintarse de color amarillo.

a) Señal Designadora de Pista:

La señal Designadora de pista se compondrá de un número de dos cifras, el cual corresponde a la denominación de pista y sus dimensiones son las que se indican en el Apéndice "T".

b) Señal de Umbral de pista:

Las fajas transversales de umbral de pista serán trazos de 1,80 m. de ancho por 30 m. de largo espaciados como se indica en Apéndice "T".

c) Señal de Eje de Pista:

Las señales de eje de pista serán trazos de 0.30 m. de ancho y 30 m. de largo, espaciados entre sí a un máximo de 30 m.

d) Señal de Faja Lateral de Pista:

Si no hay contraste entre la pista y su margen o con el terreno adyacente, debe pintarse una faja lateral de pista, de un ancho mínimo de 0.45 m.

e) Señal de Faja Transversal de Pista:

Cuando el umbral se encuentra desplazado o no hay buena definición del final de la pista, en sus extremos deberá pintarse una faja transversal de pista en un trazo mínimo de 0,50 m. de ancho, cuya longitud será igual al ancho de la pista.

3.9.3. PISTA CERRADA

Se deberá colocar señales de pista cerrada en aquellas pistas que estén temporal o permanentemente cerradas, de acuerdo a como se indica en el Apéndice "J".

Emplazamiento:

Se dispondrá de señales de cierre de pista a lo largo de la misma, distanciadas entre sí cada 300 m. aproximadamente.

Características:

Las señales de cierre de pista tendrán un ancho de 0.9 m., por un largo de 9 m. como mínimo por cada barra de la señal. Tendrán forma de cruz y serán de un solo color que contraste con el terreno, preferentemente de color amarillo o blanco.

3.9.4. INDICADOR DE LA DIRECCION DEL VIENTO

Todo aeródromo tendrá a lo menos un indicador de la dirección del viento, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Emplazamiento:

El indicador de la dirección del viento se instalará de manera que sea visible desde una aeronave en vuelo y desde el área del movimiento, de modo que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producido por estructuras cercanas. Se ubicará en el tercio intermedio de la longitud de la pista y su distancia al eje de la misma será de a lo menos 25 m.

b) Características:

El indicador de la dirección del viento, tendrá la forma y dimensiones especificadas en el Apéndice "H". Deberá estar construido de manera que indique claramente la dirección del viento en la superficie y proporcione una idea general de su velocidad.

Deberá ser preferentemente de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes.

c) Material :

Para la construcción del indicador de la dirección del viento se utilizará una base frangible y la señal (cono) deberá estar hecho de tela o un material similar, resistente a las condiciones atmosféricas imperantes en el lugar de emplazamiento.

3.9.5. LETREROS DE ADVERTENCIA

El propietario o administrador deberá instalar un letrero que indique la existencia del aeródromo, que advierta del peligro y prohíba el ingreso de personas, o elementos que puedan constituir riesgo a las operaciones aéreas. Dicho letrero deberá estar ubicado en el acceso del Aeródromo. Ver Apéndice "K"

4. VIGENCIA Y CANCELACION

La presente DAN entra en vigencia el 01 de Enero del 2001 y deroga la siguiente normativa

- Circular DAC – 14 00 002 - D de fecha 30 de Noviembre 1984.
- Circular DAC - 14 00 005 - D de fecha 30 de Julio 1987.

APENDICE "A"

ANTECEDENTES DEL AERÓDROMO EN TRAMITE

IDENTIFICACION DEL AERÓDROMO			
NOMBRE	PROPIEDAD		USO
	FISCAL <input type="checkbox"/>	PUBLICO <input type="checkbox"/>	
	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	PRIVADO <input type="checkbox"/>	
REGION	PROVINCIA	COMUNA	LOCALIDAD
COORDENADAS GEOGRAFICAS			
LATITUD (S)	LONGITUD (W)		ELEVACION (m)
UBICACIÓN RESPECTO A LA LOCALIDAD MAS CERCANA			
PROPIETARIO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			
RUT:	FONO:	FAX:	
DOMICILIO:			
COMUNA	CIUDAD	REGION	
REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE:			
RUT:	FONO:	FAX:	
DOMICILIO:			
COMUNA	CIUDAD	REGION	
ADMINISTRADOR			
NOMBRE:			
RUT:	FONO:	FAX:	
DOMICILIO:			
COMUNA	CIUDAD	REGION	

CARACTERISTICAS FISICAS DEL AERÓDROMO					
PISTA Nº	DIMENSIONES		PENDIENTE	ORIENTACION	TIPO DE SUPERFICIE
	LARGO	ANCHO	LONGITUDINAL	MAGNETICA	
		x	%	-	
FRANJA DE PISTA			RESISTENCIA		
LARGO	ANCHO		Kg. Masa despegue		
FACILIDADES DEL AERÓDROMO					
	SI	NO		SI	NO
HANGAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CARABINEROS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COMBUSTIBLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCION	_____	
LUBRICANTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TELEFONO	_____	
SERV. MANT.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ENERGIA ELEC.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SERVICIO MEDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TELEFONO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCION	_____	
AGUA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TELEFONO	_____	
CIUDADOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE AERONAVES A OPERAR EN EL AERÓDROMO					
PROPOSITO DEL AERÓDROMO					
OBSERVACIONES					

NOTA: LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SON PROPORCIONADOS POR EL PETICIONARIO.

FECHA _____

FIRMA DEL PROPIETARIO

APENDICE "B"
DECLARACION JURADA

YO, _____ profesión
_____, domiciliado en _____
_____ RUT _____, declaro
bajo juramento comprometerme a administrar el Aeródromo _____
ubicado en _____ y mantenerlo en condiciones
operativas, reconociendo la responsabilidad de:

- 1) Poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma inmediata, las condiciones que restrinjan o impidan la operación del aeródromo, procediendo a colocar la señalización reglamentaria que corresponda, como también informar si los terrenos donde éste se encuentra ubicado cambian de propietario.
- 2) No efectuar modificación a las características físicas establecidas del aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3) No construir edificaciones o efectuar plantaciones cuya altura afecte las áreas de protección del aeródromo, sin autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil,
- 4) Cancelar en forma oportuna la tasa de funcionamiento anual correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

FIRMO ANTE MI

NOTARIO

APENDICE "B - 1"
DECLARACION JURADA

YO, _____ profesión

_____, domiciliado en _____

_____ RUT _____ en representación

de _____

RUT _____ declaro bajo juramento comprometerme a administrar el Aeródromo

_____ ubicado en _____

_____ y mantenerlo en condiciones operativas, reconociendo la

responsabilidad de:

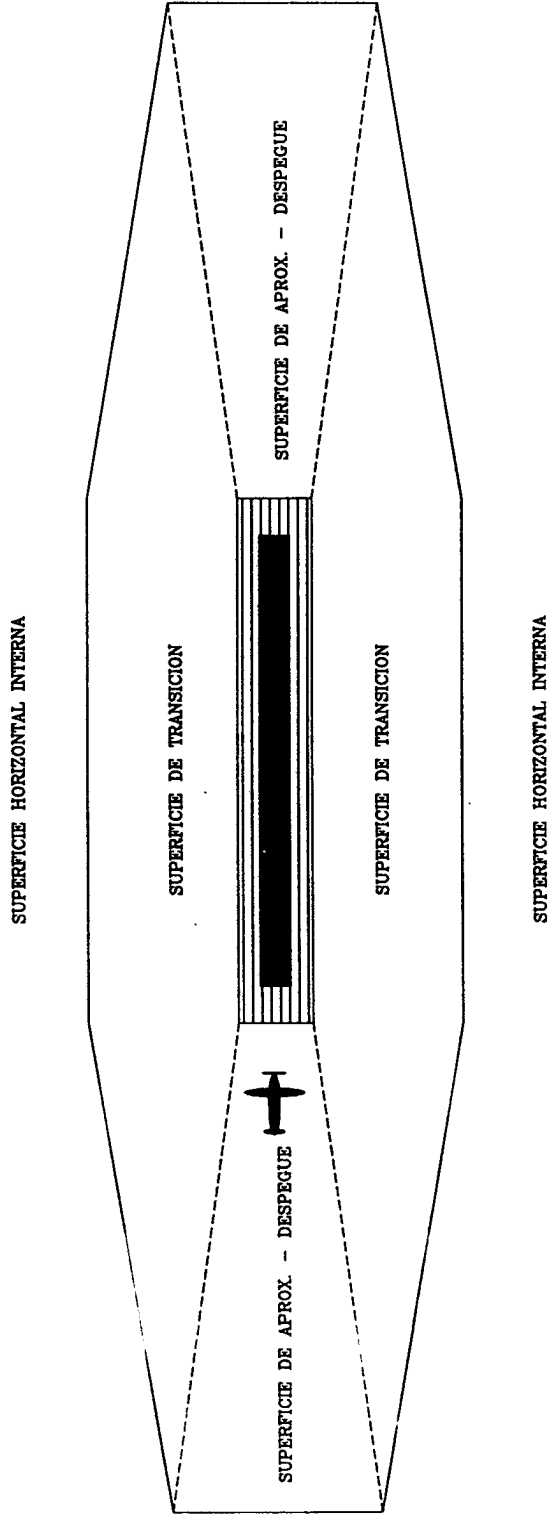
- 1) Poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en forma inmediata, las condiciones que restrinjan o impidan la operación del aeródromo, procediendo a colocar la señalización reglamentaria que corresponda, como también informar si los terrenos donde éste se encuentra ubicado cambian de propietario.
- 2) No efectuar modificación a las características físicas establecidas del aeródromo, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3) No construir edificaciones o efectuar plantaciones cuya altura afecte las áreas de protección del aeródromo, sin autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 4) Cancelar en forma oportuna la tasa de funcionamiento anual correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

FIRMO ANTE MI

NOTARIO

APENDICE "C"

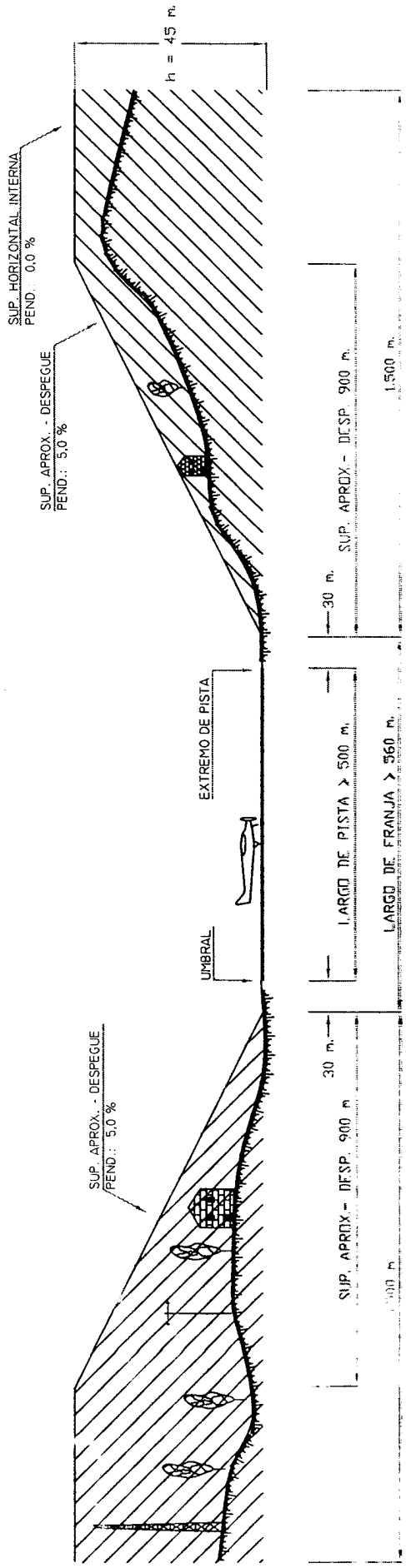
PLANTA LIMITACION DE DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES HASTA 5.700 KG. MASA EN PLATAFORMA



A P E N D I C E "D"

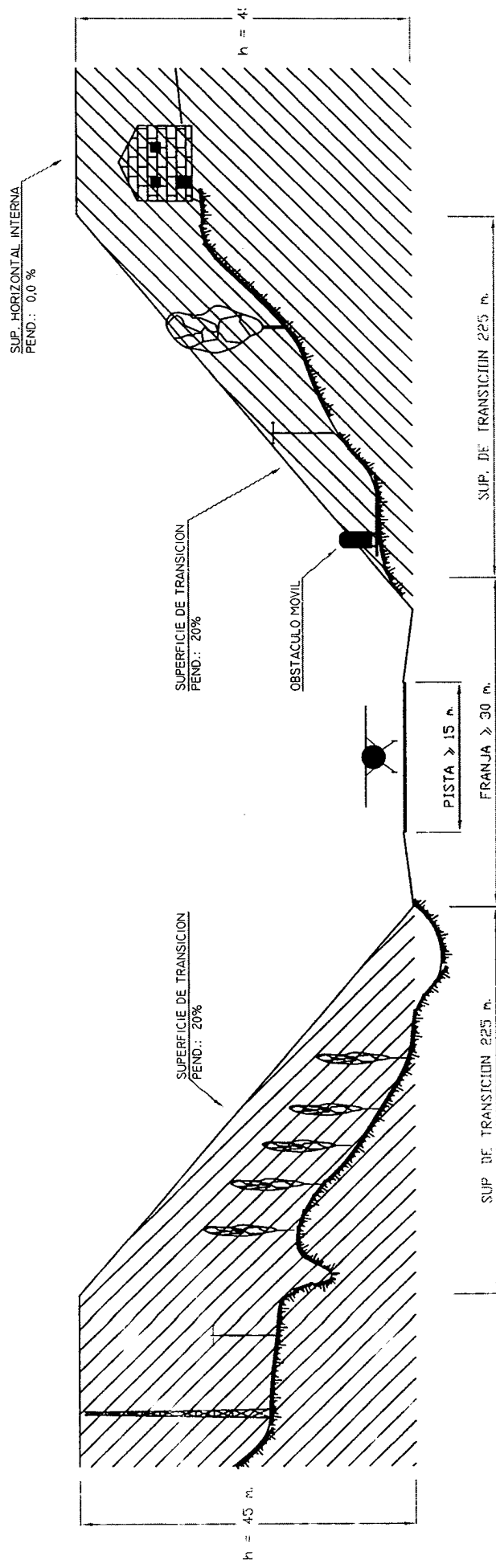
CORTE LONGITUDINAL

LIMITACION DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES HASTA 1.400 KG. MASA EN PLATAFORMA



APENDICE "E" CORTE TRANSVERSAL

LIMITACION DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES HASTA 1.400 KG. MASA EN PLATAFORMA



DIBUJO FUERA DE ESCALA

A P E N D I C E " G " C O R T E T R A N S V E R S A L

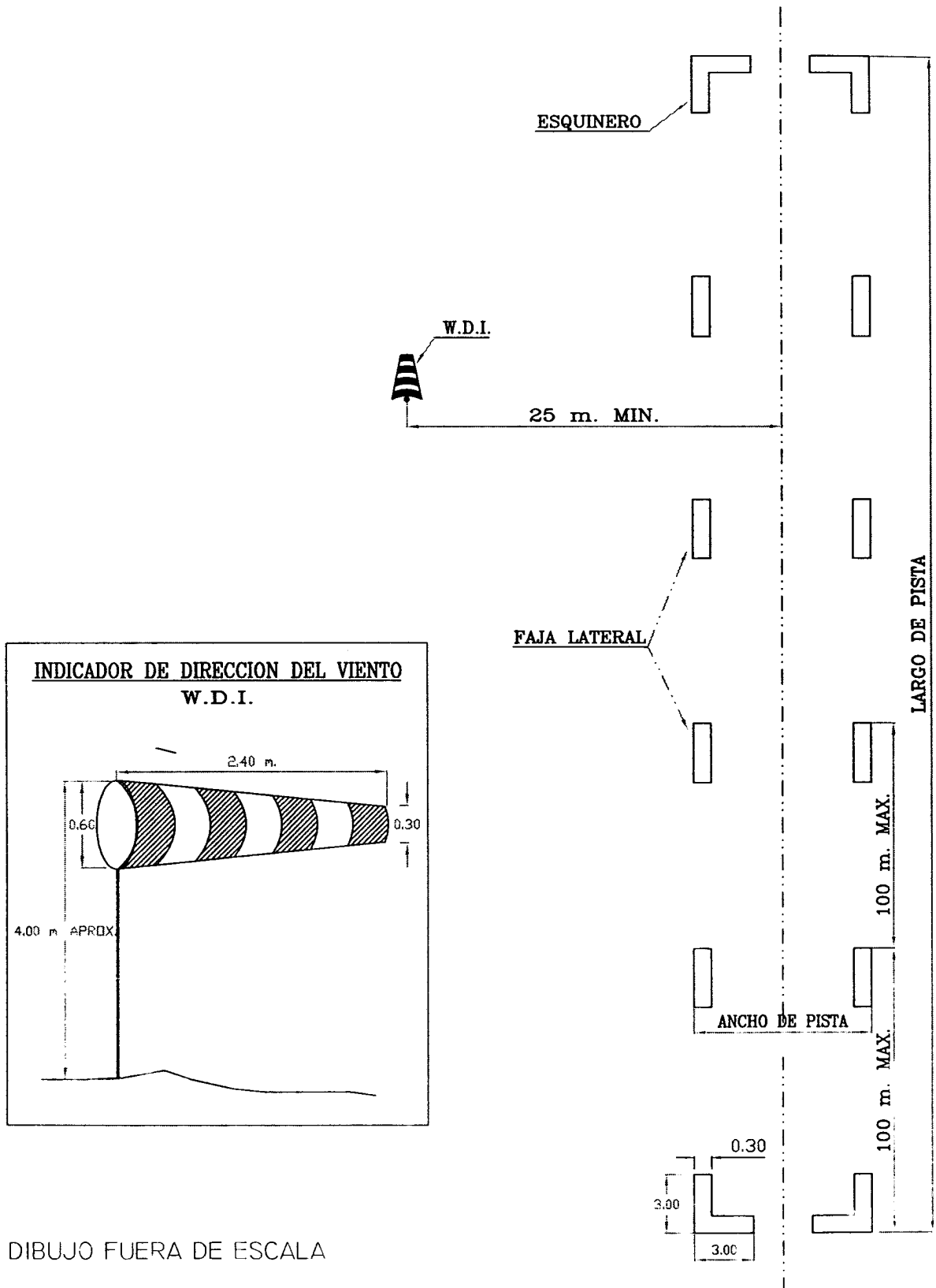
LIMITACION DE DE OBSTACULOS DE AERODROMOS
CON OPERACION AERONAVES >1.400 < 5.700 KG. MASA EN PLATAFORMA



DIBUJO FUERA DE ESCALA

APENDICE "H"

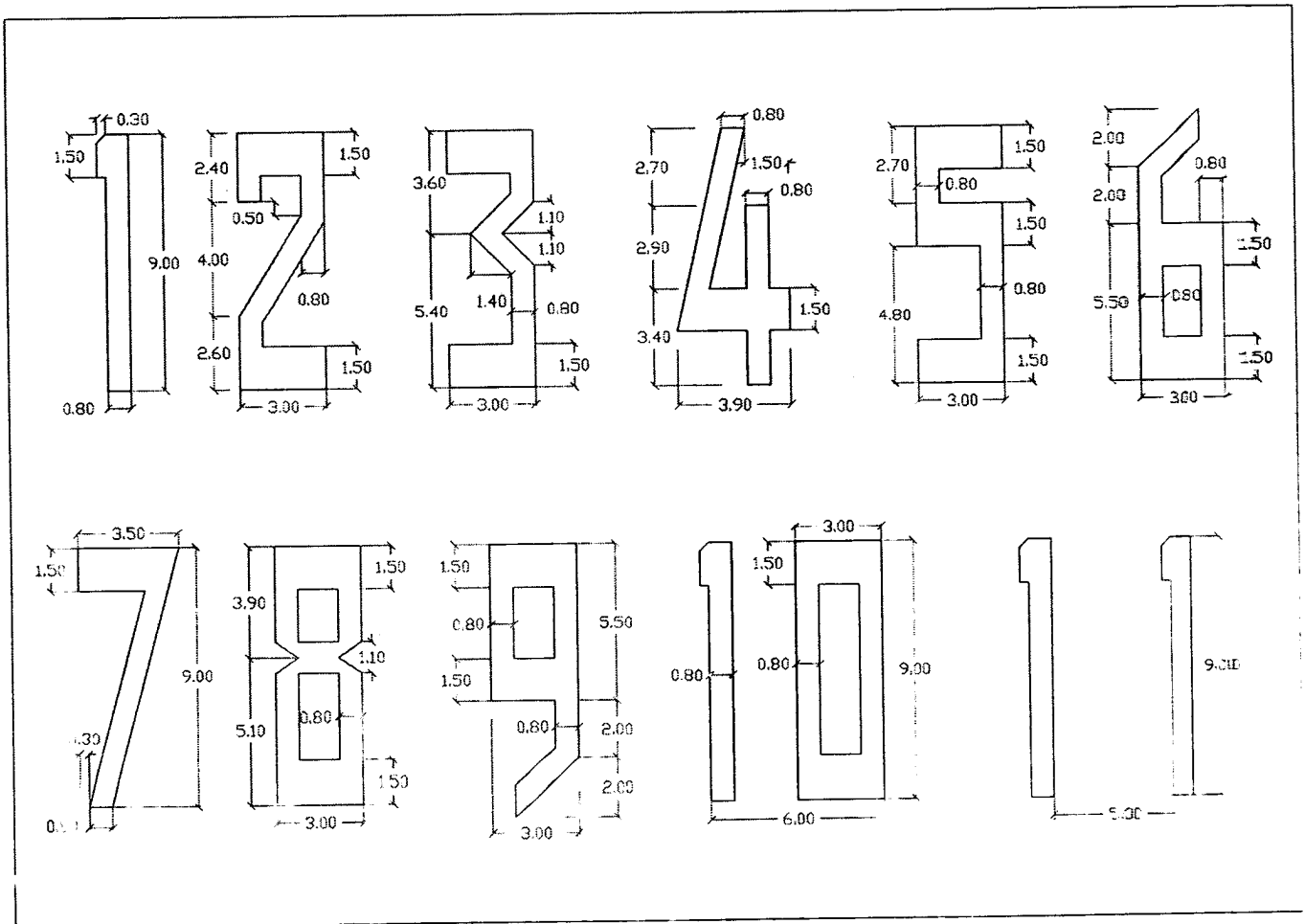
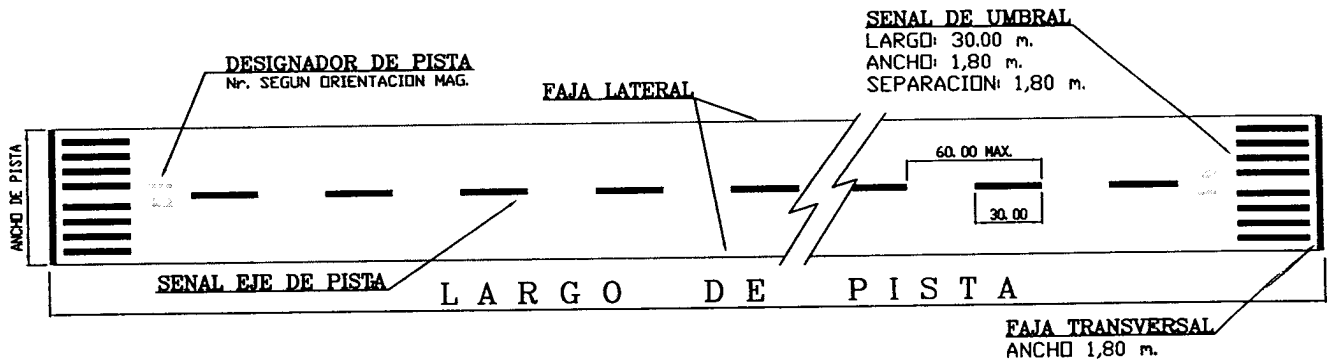
SEÑALIZACION DE PISTAS SIN PAVIMENTAR Y W.D.I.



DIBUJO FUERA DE ESCALA

APENDICE "I"

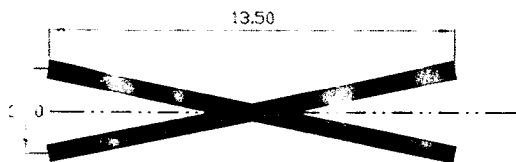
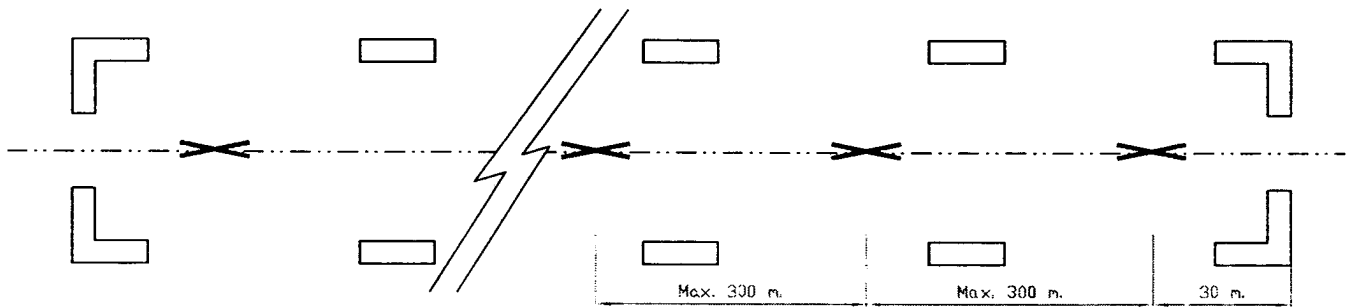
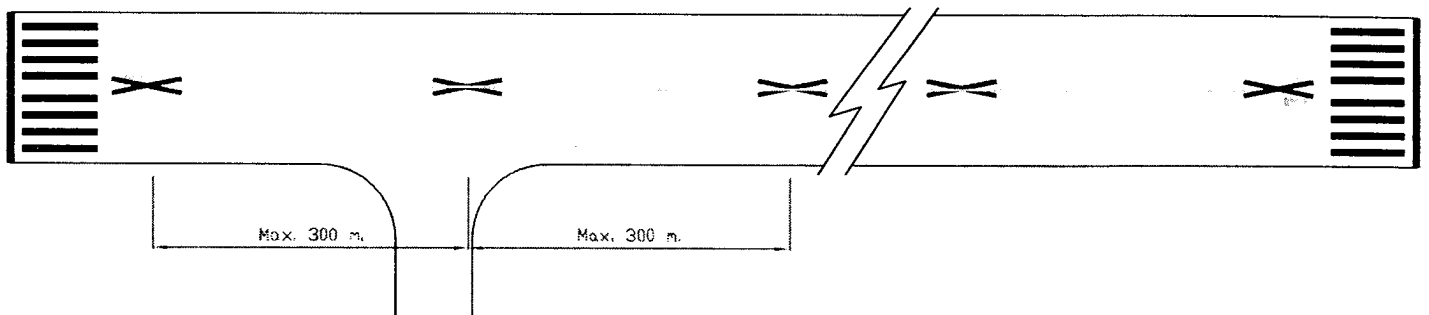
SEÑALIZACION DE PISTAS PAVIMENTADAS



DIBUJO FUERA DE ESCALA

APENDICE "J"

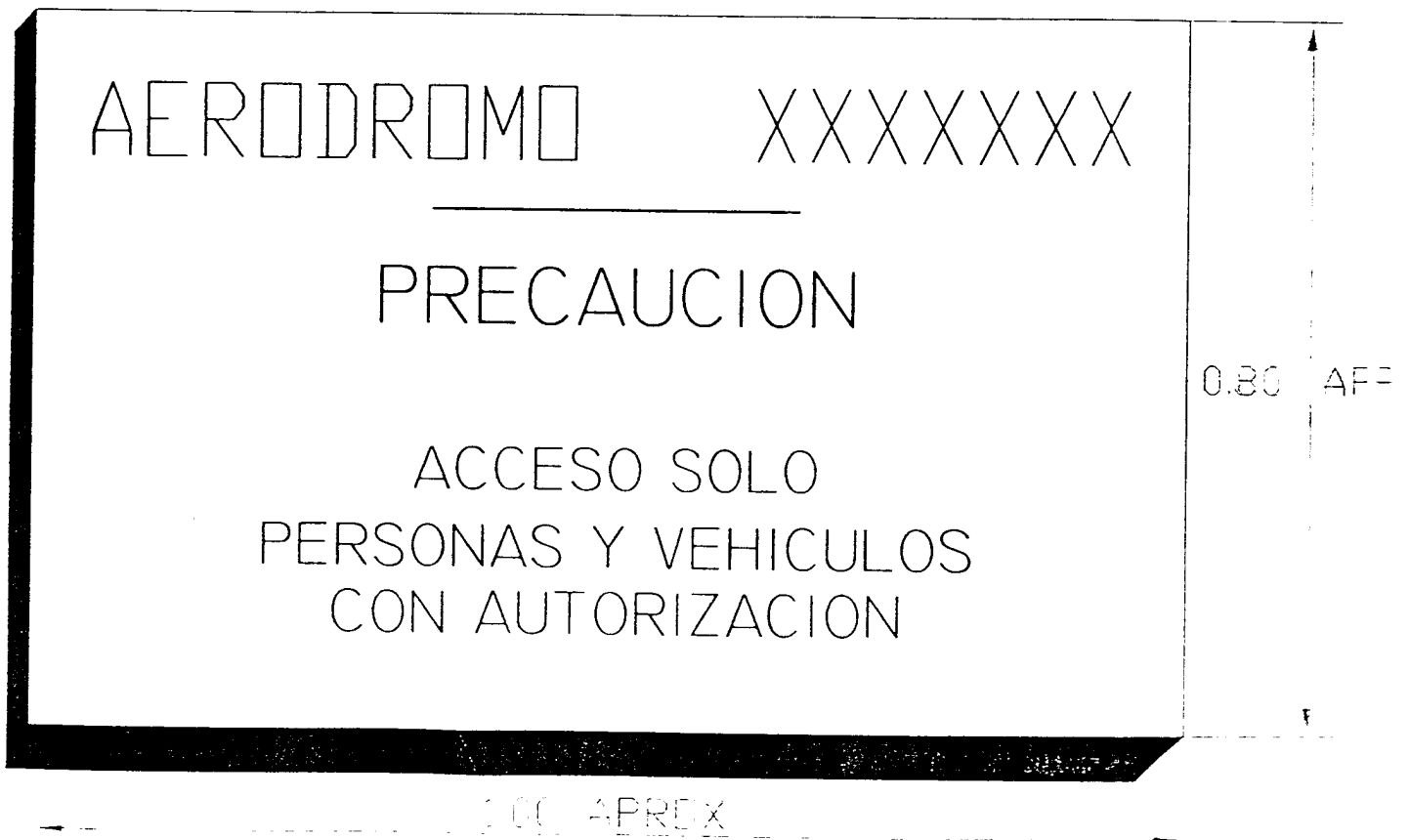
SENAL DE CIERRE PISTA O CALLE DE RODAJE



SENAL DE PISTA CERRADA
COLOR QUE CONTRASTE CON EL FONDO

DIBUJO FUERA DE ESCALA

A P E N D I C E "K"
LETRERO DE ADVERTENCIA



DIBUJO FUENTE: E. S. A. A.